

Roj: **AJM M 5/2024 - ECLI:ES:JMM:2024:5A**Id Cendoj: **28079470072024200001**Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**Sede: **Madrid**Sección: **7**Fecha: **23/01/2024**Nº de Recurso: **544/2023**Nº de Resolución: **54/2024**Procedimiento: **Incidente**Ponente: **JUAN CARLOS PICAZO MENENDEZ**Tipo de Resolución: **Auto**

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 07 DE MADRID C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013 Tfno: 914930450 Fax: 914930462 mercantil7@madrid.org 42011307 NIG: 28.079.00.2-2023/0265374 **Procedimiento: Incidente concursal, impugnación aprobación homologación judicial acuerdo refinanciación 544/2023** Materia: Materia concursal Clase reparto: Solicitudes de homologación o de incumplimiento del plan de reestructuración. SECCION J **Solicitante:** DENEFF INVESTMENTS, S.L. PROCURADOR D./Dña. JAIME QUIÑONES BUENO **AUTO NÚMERO 54/2024** EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. JUAN CARLOS PICAZO MENENDEZ **Lugar:** Madrid **Fecha:** 23 de enero de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO.

ÚNICO.- Por la representación procesal de la solicitante **DENEFF INVESTMENTS, S.L.**, mediante escrito, fue solicitado homologación del plan de reestructuración presentado y que ha sido aprobado por todas las clases de acreedores, en los siguientes términos: (i) *ADMITA a trámite la solicitud de homologación del Plan de Reestructuración de 14 de noviembre de 2023 elevado a público, en dicha fecha, ante la Notaria de Madrid Dña. Isabel Estapé Tous, con el número 3.983 de su protocolo, de conformidad con lo establecido en el artículo 644.1 del TRLC ;(ii) ORDENE la publicación de la providencia de admisión a trámite de la solicitud de homologación judicial en el Registro Público Concursal por medio de edicto, con la forma y contenidos establecidos en el artículo 645 del TRLC y con la indicación de que el Plan de Reestructuración se encuentra a disposición de los acreedores en el Juzgado competente;(iii) ACUERDE dentro de los quince días siguientes a la publicación de la providencia de admisión a trámite de la solicitud en el Registro Público Concursal ex. art. 647.2 del TRLC , la HOMOLOGACIÓN JUDICIAL del Plan de Reestructuración, y del resto de los Documentos de la Reestructuración y, en su virtud dicte auto mediante el que:*a. declare que todos los actos y negocios que se lleven a cabo para implementar la Reestructuración integrantes de los Documentos de la Reestructuración no podrán ser objeto de acciones de rescisión concursal en un eventual concurso de DENEFF INVESTMENTS, S.L., de conformidad con lo previsto en los artículos 667 y 668 de la Ley Concursal , incluyendo, sin limitación, las Operaciones de la Reestructuración;b. declare que, de conformidad con lo previsto en el art. 283.2 del TRLC , cualquiera de los Acreedores Mezzanine que obtenga participación directa o indirecta mediante capitalización de créditos en la Solicitante en el contexto de la Reestructuración no tenga la consideración de persona especialmente relacionada con DENEFF INVESTMENTS S.L.; y ello a los efectos de la calificación concursal que los créditos que en su día ostentase cualesquiera de los Acreedores Mezzanine contra ella y en cumplimiento de la de Reestructuración. Por tanto, en caso de reestructuración o procedimiento concursal posterior a la homologación del Plan de Reestructuración, los créditos de los que sean titulares cualquiera de los Acreedores Mezzanine no se considerarán créditos subordinados;c. declare que la Nueva Financiación concedida por MAINSTREAM RENEWABLE POWER T&F LIMITED en el marco del Plan de Reestructuración por tenga la consideración de «nueva financiación» a los efectos de lo previsto en el artículo 666, beneficiándose en consecuencia(i) de la protección frente a potenciales acciones rescisorias futuras conforme a lo previsto en el artículo 668 del TRLC ; y (ii) del régimen y privilegios establecidos en los artículos 242.1.17º y 280.6º TRLC ;d. declare que el Plan de Reestructuración producirá sus efectos de inmediato y tendrá fuerza ejecutiva;e. declare que, conforme al art. 650 TRLC , aquellos actos de ejecución del Plan de Reestructuración que sean inscribibles en los registros públicos



se inscribirán en estos, conforme a la legislación que les sea aplicables.(iv) PUBLIQUE el auto de homologación de la Reestructuración en el Registro Público Concursal según lo previsto en el artículo 648 del TRLC . No consta conformación judicial facultativa de las clases de acreedores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Régimen jurídico de la homologación. Artículo 635. Homologación judicial. La homologación judicial del plan de reestructuración será necesaria en cualquiera de los siguientes casos: 1.º Cuando se pretenda extender sus efectos a acreedores o clases de acreedores que no hubieran votado a favor del plan o a los socios del deudor persona jurídica; 2.º Cuando se pretenda la resolución de contratos en interés de la reestructuración; 3.º Cuando se pretenda proteger la financiación interina y la nueva financiación que prevea el plan, así como los actos, operaciones o negocios realizados en el contexto de este frente a acciones rescisorias en los términos previstos en este título, y reconocer a esa financiación las preferencias de cobro previstas en el libro primero. Artículo 636. Presupuesto objetivo. 1. La homologación judicial del plan de reestructuración aprobado de conformidad con lo previsto en este título se podrá solicitar cuando el deudor se encuentre en probabilidad de insolvencia o en estado de insolvencia inminente. 2. Cuando el deudor se encuentre en estado de insolvencia actual, se podrá solicitar la homologación del plan siempre que no hubiera sido admitida a trámite solicitud de concurso necesario. Artículo 638. Requisitos para la homologación del plan de reestructuración aprobado por todas las clases de acreedores. El plan de reestructuración, para ser homologado, deberá reunir los siguientes requisitos: 1.º Que el deudor se encuentre en probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o actual y el plan ofrezca una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad de la empresa en el corto y medio plazo. 2.º Que cumpla con los requisitos de contenido y de forma exigidos en este título (artículos 633 y 634 TRLC). 3.º Que haya sido aprobado por todas las clases de créditos de conformidad con las previsiones de este título, por el deudor o, en su caso, por los socios. 4.º Que los créditos dentro de la misma clase sean tratados de forma paritaria. 5.º Que haya sido comunicado a todos los acreedores afectados conforme a lo establecido en esta ley. Artículo 643. Solicitud de la homologación. 1. La solicitud de homologación del plan de reestructuración podrá ser presentada por el deudor o por cualquier acreedor afectado que lo haya suscrito e irá firmada por procurador y abogado. En la solicitud se indicará el lugar donde el plan esté a disposición de los acreedores que acrediten su legitimación y, en su caso, del deudor, con posibilidad de acceder a su contenido por medios telemáticos. 2. La competencia para solicitar la homologación del plan de reestructuración de una persona jurídica corresponde al órgano de administración. 3. A la solicitud se acompañará copia íntegra del instrumento público en el que se haya formalizado el plan, incluida la certificación de auditor sobre la suficiencia de las mayorías que se exigen para que se homologue el plan, de acuerdo con lo previsto en esta ley, del informe que, en su caso, haya sido emitido por el experto en la reestructuración y, en el caso de que se pretenda que el plan de reestructuración afecte al crédito público de las certificaciones emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 616.2.1.º. Artículo 647. Auto de homologación. 1. Salvo que de la documentación presentada se deduzca manifiestamente que no se cumplen los requisitos exigidos en la sección 1.ª de este capítulo, el juez homologará el plan de reestructuración. 2. La homologación tendrá lugar mediante auto que se adoptará dentro de los quince días siguientes a la publicación de la providencia de admisión a trámite de la solicitud en el Registro público concursal. En el auto, se identificarán los acreedores con garantía real que hayan votado en contra del plan y que pertenezcan a una clase que no lo haya aprobado. 3. El auto de homologación determinará el alzamiento de la suspensión de los procedimientos de ejecución de créditos no afectados por el plan de reestructuración, así como el sobreseimiento de los restantes procedimientos de ejecución. 4. Si el propio plan de reestructuración conllevase alguna operación societaria, el control de legalidad lo realizará el juez y dejará constancia de ello en el auto. Artículo 648. Publicidad del auto de homologación. El auto de homologación del plan se publicará de inmediato en el Registro público concursal.

SEGUNDO.- Contenido del plan de reestructuración y requisitos formales. Artículo 633. Contenido del plan de reestructuración. Los planes de reestructuración sometidos a este título contendrán, como mínimo, las siguientes menciones: 1.ª La identidad del deudor. 2.ª La identidad del experto encargado de la reestructuración, si hubiera sido nombrado. 3.ª Una descripción de la situación económica del deudor y de la situación de los trabajadores, y una descripción de las causas y del alcance de las dificultades del deudor. 4.ª El activo y el pasivo del deudor en el momento de formalizar el plan de reestructuración. 5.ª Los acreedores cuyos créditos van a quedar afectados por el plan, identificados individualmente o descritos por clases, con expresión del importe de su crédito que vaya a quedar afectado e intereses y la clase a la que pertenezcan. 6.ª Los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que, en su caso, vayan a quedar resueltos en virtud del plan. 7.ª Si el plan afectase a los derechos de los socios, el valor nominal de sus acciones o participaciones sociales. 8.ª Los acreedores o socios que no vayan a quedar afectados por el plan, mencionados individualmente o descritos por clases, así como las razones de la no afectación. 9.ª Las medidas de reestructuración operativa propuestas, la duración,



en su caso, de esas medidas y los flujos de caja estimados del plan, así como las medidas de reestructuración financiera de la deuda, incorporando la financiación interina y la nueva financiación prevista en el plan de reestructuración, con justificación de su necesidad y, en su caso, las consecuencias globales para el empleo, como despidos, acuerdos sobre reducción de jornada o medidas similares. 10.ª La exposición de las condiciones necesarias para el éxito del plan de reestructuración y de las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa, en el corto y medio plazo, y evitar el concurso del deudor. 11.ª Las medidas de información y consulta con los trabajadores que, de conformidad con la legislación laboral aplicable, se hayan adoptado o se vayan a adoptar, incluida la información de contenido económico relativa al plan de reestructuración, así como las previstas en los casos de adopción de las medidas de reestructuración operativas. 12.ª En el caso de que se pretenda que el plan de reestructuración afecte al crédito público, se incluirá la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la presentación de las correspondientes certificaciones emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social. Artículo 634. Formalización del plan de reestructuración. 1. El plan de reestructuración deberá ser formalizado en instrumento público por quienes lo hayan suscrito, en el que se incluirá la certificación del experto en la reestructuración, si estuviera nombrado, y en otro caso de auditor, sobre la suficiencia de las mayorías que se exigen para aprobar el plan. 2. El instrumento público en que se formalice el plan tendrá la consideración de documento sin cuantía a los efectos de determinación de los honorarios del notario que lo autorice.

TERCERO.- Formación de clases. Artículo 622. Clases de créditos. Los acreedores titulares de créditos afectados por el plan de reestructuración votarán agrupados por clases de créditos. Artículo 623. Criterios generales de formación de clases. 1. La formación de clases debe atender a la existencia de un interés común a los integrantes de cada clase determinado conforme a criterios objetivos. 2. Se considera que existe interés común entre los créditos de igual rango determinado por el orden de pago en el concurso de acreedores. 3. A su vez, los créditos de un mismo rango concursal podrán separarse en distintas clases cuando haya razones suficientes que lo justifiquen. A estos efectos se podrá atender, en particular, a la naturaleza financiera o no financiera del crédito, al conflicto de intereses que puedan tener los acreedores que formen parte de distintas clases, o a cómo los créditos vayan a quedar afectados por el plan de reestructuración. Cuando los acreedores sean pequeñas o medianas empresas y el plan de reestructuración suponga para ellas un sacrificio superior al cincuenta por ciento del importe de su crédito, deberán constituir una clase de acreedores separada. 4. A efectos de lo dispuesto en este artículo, se consideran créditos financieros: 1.º Los derivados de contratos de crédito o préstamo, con independencia de la condición de su titular. 2.º Los que sean titularidad de entidades financieras, estén o no sujetas a supervisión prudencial, y con independencia de cuál sea el origen del crédito, incluyendo entre esas entidades, en su caso, a las aseguradoras respecto al seguro de crédito o al seguro de caución. 3.º Los derivados de contratos de naturaleza análoga como los arrendamientos financieros o las operaciones de financiación de bienes vendidos con reserva de dominio, aval o contra-aval, factoring y confirming. No se considerarán como créditos financieros los derivados de operaciones comerciales, aunque tuvieran aplazada su exigibilidad, salvo que hayan sido cedidos a una entidad financiera. Artículo 624. Créditos con garantía real. Los créditos con garantía real sobre bienes del deudor constituirán una clase única, salvo que la heterogeneidad de los bienes o derechos gravados justifique su separación en dos o más clases. Artículo 624. bis. Créditos de derecho público. Los créditos de derecho público constituirán una clase separada entre las clases de su mismo rango concursal.

CUARTO.- Solicitud. El plan de reestructuración presentado por **DENEF INVESTMENTS, S.L.** tiene el siguiente contenido: 2.3. Medidas de la Reestructuración 35. Como hemos relatado con anterioridad, la Reestructuración aprobada debe leerse en el contexto de una reestructuración global del Grupo MRP, definida bajo un marco contractual complejo que alcanza distintas jurisdicciones, legislaciones y negocios; todo ello con el fin de lograr la viabilidad en el corto y medio plazo de todas y cada una de las sociedades del Grupo MRP, entre ellas, DENEF. 36. Sin perjuicio de que nos remitamos al expositivo VII del Plan de Reestructuración y a los propios términos de los respectivos Documentos de la Reestructuración (firmados todos ellos en fecha 14 de noviembre de 2023), los principales términos de la Reestructuración y los principales Documentos de la Reestructuración que se han suscrito para implementarla son los que se describen a continuación. 1) La Aportación Dineraria a Fondos Propios 37. IMRPL (el socio único de DENEF hasta la firma del Plan de Reestructuración y la Capitalización de Ares descrita en el punto siguiente) ha llevado a cabo una aportación dineraria no reintegrable por importe de EUR 2.478.096 en concepto de "aportación de socios o propietarios" (cuenta 118 del cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 15 de noviembre), con el fundamento o razón objetiva de incrementar los fondos propios de DENEF (la "Aportación Dineraria a Fondos Propios"). 2) La asunción de deuda y la capitalización de Ares 38. Los Acreedores Mezzanine han suscrito una ampliación de capital de DENEF, siendo su contravalor la compensación de los créditos que estos ostentaban frente a la sociedad como resultado de la Asunción de Deuda (como se definirá a continuación) y mediante la que se ha dado entrada en el 9,99% del capital de ésta a los Acreedores Mezzanine en los siguientes términos: (i) La



asunción por parte de DENEf de USD 355 (equivalentes a 333 euros) representativos de parte de la deuda debida por DAC bajo el Contrato de Financiación Mezzanine Original, liberando a DAC exclusivamente de sus obligaciones frente a los Acreedores Mezzanine en relación con dicha porción de deuda (la "Asunción de Deuda") y que fue formalizada mediante un contrato de cesión de deuda suscrito el día 14 de noviembre de 2023 por DAC, DENEf y los Acreedores Mezzanine;(ii) La capitalización en DENEf por parte de los Acreedores Mezzanine de la deuda debida por dicha sociedad tras la Asunción de Deuda mediante una ampliación de capital por compensación de créditos que dio lugar a la creación de 333 nuevas participaciones sociales representativas del 9,99% del capital social de DENEf (la "Capitalización de Ares");y (iii) Como resultado de la Capitalización de Ares, DENEf perdió la condición de sociedad unipersonal y pasó a tener los siguientes accionistas:(i) IMRPL (su anterior socio único), como titular del 90,01% del capital social de DENEf y(ii) los Acreedores Mezzanine, como nuevos titulares del 9,99% del capital social de DENEf.3) Novación del Contrato de Financiación Mezzanine: reducción del nominal del endeudamiento y aportación de Nueva Financiación⁴⁰. Igualmente, como parte de los Contratos de la Reestructuración, el día 14 de noviembre de 2023 se firmó un contrato de novación del Contrato de Financiación Mezzanine Original sujeto a derecho de Nueva York denominado en inglés "Amended and Restated Credit and Guarantee Agreement" entre DAC, DENEf, WILMINGTON (en nombre y representación de los Acreedores Mezzanine) (el "Contrato de Novación del Contrato de Financiación Mezzanine"), que se acompaña como Anexo 6 al Plan de Reestructuración.⁴¹ En virtud del Contrato de Novación del Contrato de Financiación Mezzanine fueron acordadas, entre otros aspectos, las siguientes cuestiones:(a) la reducción del importe del principal adeudado a los Acreedores Mezzanine hasta la cantidad de USD 100.000.000 y(b) que una nueva entidad financiadora (esto es, MRPT&F) ponga a disposición de la sociedad deudora bajo el Contrato de Financiación Mezzanine Original nueva financiación por importe de USD 145.000.000 (la "Nueva Financiación"), que las Partes declaran resultar necesaria para el cumplimiento de la reestructuración y de las operaciones contempladas en este Plan de Reestructuración.⁴² Igualmente, entre las obligaciones asumidas por las partes del Contrato de Novación del Contrato de Financiación Mezzanine se halla la de extender, ratificar y novar, en cada caso, las Garantías Existentes (que en adelante serán referidas como las "Nuevas Garantías", tras su extensión, ratificación y novación en virtud del Contrato de Novación del Contrato de Financiación Mezzanine).⁴ El Contrato entre Acreedores.⁴³ Junto con el Contrato de Novación del Contrato de Financiación Mezzanine (que contiene la Nueva Financiación) y las Nuevas Garantías, se ha suscrito un contrato de relación entre acreedores sujeto a derecho de Nueva York y denominado en inglés "Agreement among Lenders" por MRPT&F, como MRP Lender y acreedor de primer rango, los Acreedores Mezzanine, como acreedores de segundo rango, DAC, DENEf, WILMINGTON (en nombre y representación de los Acreedores Mezzanine), Condor Inversiones SpA y Huemul Inversiones SpA (en adelante, el "Contrato entre Acreedores").⁴⁴ En virtud del Contrato entre Acreedores, las partes han acordado, entre otras cuestiones,(i) designar a MRPT&F, como MRP Lender y entidad financiadora de primer rango (First Out Lender) y a los Acreedores Mezzanine como entidades financiadoras de segundo rango (Last Out Lenders);y (ii) regular el orden de prelación para el ejercicio de los derechos de ejecución (Exercise of Remedies) entre MRPT&F y los Acreedores Mezzanine (Sección 2 del Contrato entre Acreedores) así como el orden de aplicación del producto que se obtenga como consecuencia de la ejecución de las Nuevas Garantías (Sección 5 del Contrato entre Acreedores), dando preferencia en ambas cuestiones a MRPT&F, en su condición de entidad financiadora de primer rango (First Out Lender).⁴⁵ Se hace constar expresamente que (i) tanto DENEf, en su condición de garante en el Contrato de Novación del Contrato de Financiación Mezzanine y del Contrato de Financiación Mezzanine Original, como DAC, en su condición de prestatario de los mismos, son parte del Contrato entre Acreedores, y (ii) que el Contrato entre Acreedores ha sido reconocido por las partes que lo han suscrito como un "pacto de subordinación relativa" a efectos de lo dispuesto en el art. 435.3 de la Ley Concursal .5) La Novación y Extensión de Prenda sobre Participaciones Sociales⁴⁶. Como parte de los Contratos de la Reestructuración, se ha firmado igualmente un contrato sujeto a derecho español entre IMRPL (como pignorante), DENEf (como sociedad pignorada), WILMINGTON (como agente) y los Acreedores Mezzanine (como acreedores pignoraticios) (en adelante, la "Novación y Extensión de Prenda sobre Participaciones Sociales"), que se acompaña al Plan de Reestructuración como Anexo 8. 6) La Novación y Extensión de Prenda sobre Cuentas Bancarias⁴⁷. Igualmente, como parte de los Contratos de la Reestructuración, se ha firmado un contrato sujeto a derecho español entre IMRPL (como pignorante), DENEf (como sociedad pignorada), WILMINGTON (como agente) y los Acreedores Mezzanine (como acreedores pignoraticios) (en adelante, la "Novación y Extensión de Prenda sobre Cuentas Bancarias"), que se acompaña al Plan de Reestructuración como Anexo 9. 7) El Contrato entre Inversores⁴⁸. Junto con el resto de los Documentos de la Reestructuración, se ha suscrito un contrato sujeto a derecho de Nueva York y denominado en inglés "Investor Rights Agreement" entre DAC, IMRPL, DENEf y los Acreedores Mezzanine en virtud del cual los Acreedores Mezzanine y diversas entidades del Grupo MRP han acordado regular los términos y condiciones que deben regular la entrada de los Acreedores Mezzanine en el capital social de DENEf, incluyendo los términos de la Asunción de Deuda y de la Capitalización de Ares así como los derechos de cada uno de los accionistas de DENEf (en adelante, el "Contrato entre Inversores"). Se acompaña copia del Contrato entre Inversores al Plan de Reestructuración como Anexo 10.8) El Acuerdo de Liberación Mutua⁴⁹. También como parte de los



Documentos de la Reestructuración, se ha suscrito un contrato sujeto a derecho de Nueva York y denominado en inglés "Mutual Release and Settlement Agreement" por, entre otros, DAC, Deneff y WILMINGTON (en nombre y representación de los Acreedores Mezzanine), en virtud del cual las partes de dicho contrato han acordado la transacción y terminación de las Disputas Internacionales (en adelante, el "Acuerdo de Liberación Mutua").⁹⁾ Modificación y refundición de ciertos contratos de financiación de proyecto 50. Como se ha adelantado más arriba, la Reestructuración prevé, igualmente, la modificación y refinanciación de los contratos de financiación de proyecto sometidos a ley de Nueva York en relación con los proyectos desarrollados por las Sociedades Chilenas denominadas Cóndor Inversiones SpA, Huemul Inversiones SpA, Cóndor Energía SpA y Huemul Energía SpA en virtud de los cuales, en líneas generales, se modifican pagarés y reconocimientos de deuda derivados de antiguos desembolsos y se llevan a cabo modificaciones de determinadas condiciones financieras de dichos contratos (incluyendo, fecha de pago de intereses, covenants financieros, etc.) así como la modificación y refundición de determinadas garantías otorgadas en Chile por distintas sociedades del Grupo MRP.⁵¹ El Anexo 11 del Plan de Reestructuración contiene un listado completo de los documentos de refinanciación de las citadas Sociedades Chilenas.¹⁰⁾ Modificaciones a los Estatutos de Entidades Chilenas y de DENEFF.⁵² Junto con el resto de los Documentos de la Reestructuración se han firmado, así mismo, modificaciones a los estatutos de las siguientes Sociedades Chilenas: Cóndor Inversiones SpA, Huemul Inversiones SpA, Cóndor Energía SpA y Huemul Energía SpA y de la sociedad objeto de la Capitalización de Ares, es decir, DENEFF. Dichas modificaciones de estatutos reflejan los acuerdos que constan en el Contrato entre Inversores (las "Modificaciones a los Estatutos").

QUINTO.- Decisión. La primera cuestión que se ha de analizar, además de la previsión legal expresa al respecto, que ahora veremos, es determinar si estamos ante una reestructuración comprendida dentro de las reestructuraciones preconcursales y, dentro de éstas, de las que necesitan homologación judicial. Partimos de la consideración de que, entre acreedores y deudores, derivado del principio general de libre contratación entre las partes (artículo 1255 CC), es libre la reestructuración del pasivo del deudor, pudiendo establecerse los pactos que las partes estimen conveniente sobre los créditos existentes entre ellos (siempre que *no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público*). Ahora bien, en caso de "reestructuración preconcursal" como la que nos ocupa, es decir, la que pretende acogerse a las disposiciones del Libro Segundo del TRLC, se deben exigir dos requisitos previos: uno, objetivo, del artículo 584 TRLC como es la situación de insolvencia del deudor (probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o actual) y otro subjetivo del artículo 583 TRLC (de mayor restricción que el presupuesto subjetivo para la declaración de concurso del artículo 1 TRLC). Pero para llegar a ambos, consideramos que previamente se ha de cumplir otro no expreso, pero que sí se infiere directamente de la propia norma, como es que el deudor pueda o pudiera declararse objetivamente en concurso (no podría declararse en concurso cuando existe un solo acreedor o cuando el pasivo está formado exclusivamente por créditos llamados a ser privilegiados especiales -hipotecarios, etc.- ya que cada uno de los acreedores tendría expedita la posibilidad de ejecución separada de los activos sujetos al pago del crédito garantizado o cuando no se encuentre en una situación de insolvencia actual o inminente, por ejemplo). Es decir, que reúna condiciones de "concurabilidad" objetiva y subjetiva. Sólo se exceptúa el caso de la "probabilidad de insolvencia", en la que el deudor no podría declararse en concurso, pero sí podría reestructurar conforme al TRLC. Ello es así porque, en primer lugar, estamos hablando de una institución previa al concurso, es decir, donde existe una posibilidad (y luego una probabilidad) de que la persona, natural o jurídica que lleve a cabo una actividad empresarial o profesional, incurra en imposibilidad de cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles; es decir, es susceptible de ser declarada en concurso, ya sea por su naturaleza o por la naturaleza de su pasivo. En este sentido, el preámbulo de la Ley 16/22, de 5 de septiembre relaciona siempre las instituciones preconcursales (comunicación y planes de reestructuración con el posible concurso de acreedores: *Los instrumentos preconcursales eficaces incrementan la eficiencia del sistema de insolvencia de forma directa, al posibilitar una reestructuración temprana y rápida, pero también de forma indirecta, al liberar recursos administrativos y descongestionar el procedimiento concursal, permitiendo así una gestión más rápida de los concursos (...)* o *En primer lugar, se introducen los denominados planes de reestructuración, un instrumento preconcursal dirigido a evitar la insolvencia, o a superarla, que posibilita una actuación en un estadio de dificultades previo al de los vigentes instrumentos preconcursales, sin el estigma asociado al concurso y con características que incrementan su eficacia. Su introducción incentivará una reestructuración más temprana, y por tanto con mayores probabilidades de éxito, y contribuirá a la descongestión de los juzgados y por tanto a una mayor eficiencia del concurso*, entre otros momentos de la redacción . Por otro lado, se ha de tener en cuenta que la reestructuración preconcursal tiene unos objetivos muy concretos, como son la afectación a terceros (extensión de efectos a acreedores disidentes, socios que hayan votado en contra del plan) o el blindaje de la financiación interina y la nueva financiación que prevea el plan y los actos, operaciones o negocios realizados en el contexto de este frente al régimen general de las acciones rescisorias, y reconocer a esa financiación las preferencias de cobro previstas en el libro primero, de modo que, en caso de concurso, los demás futuros acreedores verán afectada la *par conditio* en favor de los nuevos financiadores. En uno y otro caso vemos que se restringen derechos de terceros en favor de la reestructuración, es decir, de la



continuación de la actividad empresarial y, por tanto, dada la inexistencia de un consentimiento expreso de dichos terceros, es necesario el control judicial del acuerdo reestructurador. Es por ello que el ámbito de aplicación de la norma debe ser, a su vez, restrictivo, no pudiendo aplicarse a supuestos para los que no esté previsto. De este modo, si el deudor, por el motivo que sea, no estuviera llamado a declararse en concurso (porque, por ejemplo, su pasivo sólo estuviera formado por un solo acreedor), no podría reestructurar acogándose a los artículos 614 y ss TRLC (podría reestructurar, pero no acorde a dicho régimen jurídico preconcursal). En el presente caso, por parte de DENE INVESTMENTS, S.L. se pretende con el plan de reestructuración *proteger la financiación interina y la nueva financiación*; aporta balances con la existencia de un pasivo formado por más de dos acreedores (aunque el principal pasivo es el garantizado por las prendas que, a su vez, es el que entra dentro del perímetro del plan) y con créditos llamados en su caso, a no ser privilegiados especiales. Por todo ello, al menos en potencia, podría ser declarada en concurso y, teniendo la finalidad prevista en el artículo 615.2 TRLC entra dentro del ámbito de afectación de la norma. Por otro lado, dentro del procedimiento de homologación judicial del plan de reestructuración, el Juez de instancia debe comprobar los siguientes requisitos del mismo: 1.º Probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o actual del deudor y eficiencia del plan. Tal y como se ha expuesto más arriba, la ley exige que el plan ofrezca una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad de la empresa en el corto y medio plazo. Dice **DENE INVESTMENTS, S.L.** lo siguiente a este respecto: a) *Las dificultades de las filiales en Chile y el impacto en la viabilidad de DENE*13. Como hemos mencionado, la actividad principal de DENE es la gestión de sus filiales operativas (las Sociedades Chilenas, que son a su vez, las sociedades operativas del Grupo MRP). De hecho, si atendemos al balance de la Solicitante, vemos rápidamente cuál es la importancia que tienen las inversiones en las Sociedades Chilenas en su activo; así en el balance a fecha de firma del Plan de Reestructuración, que acompañamos como Documento Núm. 3, se puede observar que el valor actual del activo total de DENE es de 231.293.066 €, de los que 231.064.574 se corresponde con la valoración de las Sociedades Chilenas -su inversión- (esto es, el 99,9%).(...)15. Pese al éxito inicial en el desarrollo de la actividad de las Sociedades Chilenas, líderes en la generación de energía renovable no convencional en Chile, durante los últimos meses se han producido cambios sustantivos y muy significativos en el mercado energético chileno que han afectado gravemente las actividades de generación y, sobre todo, la rentabilidad de la comercialización de energía de las Sociedades Chilenas. Dichos cambios han amenazado gravemente el negocio del Grupo MRP debido, principalmente, (i) al sistema de remuneración de la energía en Chile6, (ii) a los contratos de compraventa de energía a precio fijo sobre los que se sustenta su actividad (en adelante, los "Contratos PPA") con vencimientos en los años 2041 y 2042, y (iii) al retraso en poner en marcha la infraestructura necesaria para el transporte de energía.b) El inicio de las Disputas Internacionales frente a las Sociedades Chilenas y DENE por parte de los Acreedores Mezzanine18. Las dificultades operativas sumadas a la pérdida de rentabilidad transitoria de la actividad en Chile impactaron, obviamente, en la capacidad de generación de caja y, por lo tanto, en la solvencia de las Sociedades Chilenas. Ante esa situación, se hizo necesario realizar un replanteamiento global del endeudamiento del Grupo MRP compuesto por: (i) los contratos de financiación de las Sociedades Chilenas (fundamentalmente, contratos de financiación ligados a los proyectos de generación de energía que estas desarrollan) y (ii) el Contrato de Financiación Mezzanine Original, del que DAC es deudor principal y DENE (junto con las Sociedades Inversiones) son garantes personales y reales.19. En este contexto, desde principios de 2023, el Grupo MRP y sus principales acreedores han estado negociando con el ánimo de buscar una solución que diere continuidad a los proyectos, sin ahogar a las compañías financieramente. En el marco de las negociaciones para la reestructuración del endeudamiento del Grupo MRP, en julio de 2023 los Acreedores Mezzanine, iniciaron distintas acciones judiciales contra DENE y el resto de sociedades del Grupo MRP como medida de presión. (...)20. Estas disputas legales (las "Disputas Internacionales") amenazaban la continuidad no solo de la deudora bajo el Contrato de Financiación Mezzanine Original sino también de DENE (en su condición de garante personal y real) dado que podrían suponer la desaparición de sus activos (como consecuencia de la apropiación por los Acreedores Mezzanine de su participación en las Sociedades Chilenas si las Disputas Internacionales hubieran llegado a buen puerto) y, por ende, de su actividad.21. En definitiva, la viabilidad de DENE venía unida a la continuidad de las Sociedades Chilenas (para desarrollar su actividad y para recuperar sus inversiones) pero también dependía de la viabilidad y capacidad de DAC (como deudora principal) para repagar la deuda bajo el Contrato de Financiación Mezzanine Original frente a los Acreedores Mezzanine (para evitar así la ejecución de las Garantías Existentes). La relación de dependencia entre las distintas sociedades del Grupo MRP era, y es, total. (...)23. Los efectos de la comunicación permitieron continuar trabajando en la Reorganización Chilena, y así, el 15 de septiembre de 2023 pudieron presentarse los acuerdos de reorganización judicial -instrumento chileno equivalente al plan de reestructuración en España- ante los Juzgados Civiles de Santiago de Chile.24. La Reorganización Chilena tenía, como hemos visto, un papel muy importante en la continuidad de DENE, traducida en la recuperabilidad de las inversiones efectuadas. Igualmente, el éxito de la Reorganización Chilena pasaba porque los Acreedores Mezzanine mostrasen su conformidad con lo previsto en los referidos acuerdos, así como en que aceptaran modificar los términos del Contrato de Financiación Mezzanine Original. Tras varios meses de negociaciones, las sociedades del Grupo MRP, los Acreedores Mezzanine y los acreedores de las



financiaciones de proyecto de las Sociedades Chilenas llegaron a un acuerdo, que se materializó a modo de reestructuración global y multijurisdiccional, como se describe a continuación.²⁵ Así, las Partes alcanzaron complejos y transversales acuerdos con el objeto de llevar a cabo una reestructuración consensual de la totalidad del endeudamiento financiero del Grupo MRP (la "Reestructuración") que permitiese, al mismo tiempo, poner fin a las Disputas Internacionales. La Reestructuración se selló con una hoja de ruta exhaustiva que supuso que el 14 de noviembre de 2023 se firmasen de forma simultánea en varias jurisdicciones todas las actuaciones tendentes a implementar la Reestructuración (las "Operaciones de la Reestructuración"). Pues bien, hay que tener en cuenta que el artículo 584 TRLC dice que 1. La comunicación de apertura de negociaciones o la homologación de un plan de reestructuración procederán cuando el deudor se encuentre en probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual. 2. Se considera que existe probabilidad de insolvencia cuando sea objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que venzan en los próximos dos años. En el presente caso, se justifica por la proponente la situación de insolvencia inminente de DENE INVESTMENTS, S.L. derivada del inicio de ejecución de las garantías reales (que conforme al documento nº 2 de la solicitud constituyen prendas sin desplazamiento y sobre participaciones sociales). 2.º Requisitos de contenido y de forma. Dice la solicitud que El Plan de Reestructuración cuenta con todas las menciones y contenido requeridos en el artículo 633 del TRLC 12 (como es de ver en el Documento Núm.5), y, por tanto, cumple el requisito previsto en el artículo 638.2 de la misma norma .91. La concurrencia de los requisitos de forma y contenido se acreditan en el Anexo 13 del Plan de Reestructuración (Documento Núm. 6), cuyo contenido ha sido redactado de conformidad con lo previsto en el artículo 633 de TRLC .92. El Plan de Reestructuración también cumple con todos los requisitos de forma previstos en los artículos 634 y 643.3 del TRLC . En efecto, (i) el Plan de Reestructuración ha sido elevado a público el día 14 de noviembre de 2023 ante la Notaria de Madrid Dña. Isabel Estapé Tous, con el número 3.983 de su protocolo y (ii) la Certificación del Auditor ha sido incorporada a la escritura de elevación a público del Plan de Reestructuración el día 29 de noviembre de 2023 mediante diligencia incorporada por dicha Notaria. Resultan, pues, acreditados ab initio los requisitos de contenido y forma. 3.º Aprobación por todas las clases de créditos, por el deudor o, en su caso, por los socios. Señala el deudor: a) Criterios para la formación de las Clases⁹³. En el Hecho 3.2 de esta solicitud se listan las dos Clases en que se divide la Deuda Afectada del Plan de Reestructuración cuya homologación se pretende con este escrito: la Clase Financiación Mezzanine Garantizada y la Clase Financiación Mezzanine No Garantizada.⁹⁶ En este sentido debe señalarse que la configuración de clases contemplada en el Plan de Reestructuración es consistente con los criterios que señalan los artículos 623 del TRLC y que, en ningún caso, responde a una inteligencia fraudulenta o una intencionalidad dolosa.⁹⁷ De hecho, siguiendo con lo previsto en el artículo 623.2 del TRLC , la formación de clases de créditos se ha realizado atendiendo a la necesidad de que concurra un interés común y conforme a criterios objetivos (y con independencia de la finalidad subjetiva que cada uno de los acreedores pueda albergar). La clasificación de los acreedores en estas dos Clases separadas redundaría, además, en una mayor protección de la tutela de los derechos de los acreedores.⁹⁸ Además, la formación de las Clases es consistente con lo dispuesto en el artículo 624 del TRLC . En efecto, un porcentaje de la Deuda Afectada está garantizada por las Garantías Reales Existentes detalladas en el Anexo 5 del Plan de Reestructuración. Por ello, siendo estrictos en el cumplimiento de la norma, se ha constituido una clase única con los créditos con garantía real.^b Aprobación por el 100% de todas las Clases⁹⁹. Conforme a lo dispuesto en el Hecho Cuarto de la presente solicitud, el Plan cumple con lo previsto en los artículos 629 (aprobación del plan de reestructuración por cada clase de créditos) y 638.3 del TRLC (requisitos para la homologación del plan aprobado por todas las clases).¹⁰⁰ El cumplimiento del requisito de aprobación queda acreditado con la Certificación de Auditor que ha quedado incorporada a la escritura de elevación a público del Plan de Reestructuración, y que se acompaña, además como Documento Núm. 8; cuyo literal confirma que el Plan de Reestructuración ha sido aprobado por el 100% de la Deuda Afectada, distribuida, de conformidad con los criterios legales, en dos Clases.¹⁰¹ Por lo tanto, la Certificación del Auditor acredita que han votado a favor del Plan de Reestructuración porcentajes superiores a los fijados en los dos apartados del artículo 629 del TRLC ; esto es, tanto el 100% de los créditos clasificados bajo la Clase Financiación Mezzanine Garantizada, como el 100% de los créditos clasificados bajo la Clase Financiación Mezzanine No Garantizada.¹⁰² A estos efectos, conviene precisar que las Partes consideraron innecesaria la valoración de las garantías concedidas en garantía de la Deuda Afectada en la medida que teniendo la conformidad de todos los acreedores titulares de Deuda Afectada, el resultado de la valoración no habría modificado en ningún caso los porcentajes de aprobación del Plan de Reestructuración (numerador y denominador habrían continuado reflejando el mismo 100%), y su solicitud y emisión habría simplemente supuesto un incremento innecesario de los costes económicos y temporales del proceso. Consta la certificación de la aprobación del plan por todas las clases y, dentro de cada una de ellas, por el 100% de los créditos afectados. En este punto debemos hacer una sucinta referencia a la ausencia de valoración de las garantías. Es cierto que el artículo 617.5 TRLC, reglas de cómputo de créditos, se dice que 5. En el caso de créditos garantizados con garantía real, cuando el valor de la garantía sea inferior al de la obligación garantizada, el crédito por el exceso será tratado como no garantizado, conforme a la clase que le corresponda según esta ley. La parte del crédito cubierta por el valor de la garantía se



considerará como crédito garantizado. Para determinar el valor de la garantía se estará a lo establecido en el título V del libro primero. Las certificaciones emitidas por el organismo rector del centro de negociación o del mercado secundario de que se trate, en caso de garantías sobre valores mobiliarios cotizados, o por una sociedad de tasación homologada e inscrita en el registro especial del Banco de España, en caso de bienes inmuebles, se unirán al instrumento público como anejo. Es decir, es necesario que el plan cuente con una valoración de la garantía afectada a fin de determinar el porcentaje de crédito afectado y, por tanto, su porcentaje de voto. Ahora bien, ello no tiene trascendencia práctica cuando de antemano se sabe que el 100% del crédito de la clase formada por créditos con garantía real va a votar a favor del plan. Es por ello que la propuesta de "autovaloración" de la garantía y segregación de los créditos en parte afectada por la garantía y parte no afectada, no trasciende al requisito de correcta formación de clases.

4.º Trato paritario de créditos de una misma clase. Señala DENE INVESTMENTS, S.L.: *En virtud de lo dispuesto en el artículo 638.4 del TRLC, los créditos han sido separados en dos clases y, en este sentido, los créditos afectados incluidos dentro de una misma clase se tratan de forma paritaria, cumpliéndose por lo tanto dicho requisito en el Plan de Reestructuración. De nuevo, no hay mayor prueba de esta paridad que la unanimidad con la que se ha aprobado el Plan de Reestructuración.* No se infiere del plan de reestructuración un trato no paritario de los créditos de la misma clase. 5.º Comunicación a los acreedores. 105. *Conforme dispuesto en el Hecho 4.2 de la presente solicitud, el Plan de Reestructuración cumple también este requisito.* 106. *Así pues, a tenor de lo previsto en los artículos 627 y 638.5 del TRLC, el Plan de Reestructuración fue aprobado y firmado por la totalidad de los Acreedores Mezzanine (que representan, precisamente, el 100% de la Deuda Afectada); lo que demuestra que se cumplen los requisitos de comunicación de los acreedores con créditos afectados, y así lo demuestra el hecho de que se trate de un plan aprobado por unanimidad.* En conclusión, en atención a los escritos y demás documentos presentados, a la luz de la pretensión promovida por la sociedad deudora y que la propuesta de plan de reestructuración ha superado el control de legalidad y el de oportunidad, debe procederse a la homologación del plan de reestructuración consensual Plan de Reestructuración de la deuda de DENE INVESTMENTS, S.L. de 14 de noviembre de 2023 elevado a público, en dicha fecha, ante la Notaria de Madrid Dña. Isabel Estapé Tous, con el número 3.983 de su protocolo.

SEXTO.- Capitalización. Dice el artículo 282.2 TRLC que 2. *No tendrán la consideración de personas especialmente relacionadas con el concursado los acreedores que hayan capitalizado directa o indirectamente todo o parte de sus créditos en cumplimiento de un acuerdo de refinanciación adoptado de conformidad con lo dispuesto en esta ley, de un acuerdo extrajudicial de pagos o de un convenio concursal, a los efectos de la calificación de los créditos que ostenten contra el concursado como consecuencia de la refinanciación otorgada en virtud de dicho acuerdo o convenio y aunque hubieran asumido cargos en la administración del deudor por razón de la capitalización. Tampoco tendrán la consideración de administradores de hecho los acreedores que hayan suscrito un acuerdo de refinanciación, convenio concursal o acuerdo extrajudicial de pagos por las obligaciones que asuma el deudor en relación con el plan de viabilidad salvo que se probase la existencia de alguna circunstancia que pudiera justificar esta condición.* Al respecto, pretende el plan que *En el caso que nos ocupa, como se ha relatado en los Hechos de este escrito, los Acreedores Mezzanine han capitalizado la deuda debida por dicha sociedad a los Acreedores Mezzanine como resultado de la Asunción de Deuda y la Capitalización de Ares mediante una ampliación de capital por compensación de créditos que ha dado lugar a la creación de 333 nuevas participaciones sociales representativas del 9,99% del capital social de DENE.* 112. *Así, la capitalización directa de parte de sus créditos en cumplimiento del Plan de Reestructuración (los antiguos "acuerdos de refinanciación" a los que, por error, sigue refiriéndose la norma concursal todavía hoy) no debe en ningún caso perjudicar la posición de los Acreedores Mezzanine que la suscriben. Por ello resulta imprescindible que en el auto que en su día se dicte en sede de este proceso, el Ilustre Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos declare expresamente la consideración prevista en el referido artículo 283.2 TRLC.*

SÉPTIMO.- Financiación interina y/o nueva financiación. i. Régimen jurídico. Artículo 665. *Financiación interina. Se considera financiación interina la concedida por quien no fuera acreedor o por acreedor preexistente si en el momento de la concesión fuera razonable y necesaria inmediatamente, bien para asegurar la continuidad total o parcial de la actividad empresarial o profesional del deudor durante las negociaciones con los acreedores hasta la homologación de ese plan, bien para preservar o mejorar el valor que tuvieran a la fecha de inicio de esas negociaciones el conjunto de la empresa o una o varias unidades productivas.* Artículo 666. *Nueva financiación. A los efectos de esta ley se considerará nueva financiación la concedida por quien no fuera acreedor o por acreedor preexistente que, estando prevista en el plan de reestructuración, resulte necesaria para el cumplimiento de ese plan.* Artículo 667. *Protección frente a acciones rescisorias. 1. En caso de concurso posterior, si los créditos afectados por un plan de reestructuración anterior que hubiera sido homologado representasen al menos el cincuenta y uno por ciento del pasivo total, no serán rescindibles, salvo prueba de que se realizaron en fraude de acreedores: 1.º Los actos u operaciones razonables y necesarios inmediatamente para el éxito de la negociación con los acreedores, siempre que se hubieran identificado expresamente como tales en el*



propio plan.2.º La financiación interina y la nueva financiación, incluida la concedida por personas especialmente relacionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.3.º Los actos, operaciones o negocios que sean razonables e inmediatamente necesarios para la ejecución del plan.2. Las operaciones mencionadas en el ordinal 1.º del apartado anterior incluirán como mínimo las siguientes:1.º El pago de tasas y costes en relación con la negociación, la adopción o la confirmación de un plan de reestructuración;2.º El pago de honorarios y costes de asesoramiento profesional en estrecha relación con la reestructuración;3.º El pago de los salarios de los trabajadores por trabajos ya realizados;4.º Cualquier otro pago y desembolso efectuados en el curso ordinario de la actividad empresarial o profesional del deudor.3. En caso de concurso posterior, si los créditos afectados por un plan de reestructuración anterior que hubiera sido homologado representasen una proporción inferior a la prevista en el apartado 1, la financiación interina, la nueva financiación y los actos, operaciones o negocios mencionados en ese apartado serán rescindibles conforme a lo establecido en el libro primero de esta ley, sin que sean de aplicación las presunciones relativas de perjuicio para la masa activa. Artículo 668. Financiación de personas especialmente relacionadas con el deudor.1. En caso de concurso posterior, cuando la financiación interina o la nueva financiación hubieran sido concedidas por personas especialmente relacionadas con el deudor, solo gozarán de la protección prevista en el apartado 1 del artículo anterior si los créditos afectados, excluidos los créditos de que fueran titulares esas personas, representen más del sesenta por ciento del pasivo total.2. Si no concurriese esa mayoría, la financiación interina o la nueva financiación otorgadas por personas especialmente relacionadas con el deudor quedarán sometidas a las normas sobre acciones concursales de rescisión contenidas en el libro primero de esta ley. Artículo 669. Control judicial. En el trámite de homologación, el juez verificará que concurren los requisitos y las mayorías previstas en los artículos anteriores y que la nueva financiación no perjudica injustamente los intereses de los acreedores. ii. Solicitud. 115. Como ya hemos explicado a lo largo de este escrito, uno de los pilares en los que se sustenta la viabilidad de la Reestructuración y del propio Plan de Reestructuración es la concesión por parte de MAINSTREAM RENEWABLE POWER T&F LIMITED de nueva financiación por importe de 145.000.000 USD, que se encuentra garantizada por DENE. 116. Esta Nueva Financiación acordada en el marco de la Reestructuración, resulta sin duda necesaria para el cumplimiento del Plan de Reestructuración dado que permite la entrada de liquidez suficiente para afrontar los retos que la operativa del Grupo MRP debe afrontar en el corto y medio plazo y, con ello, resulta una vía idónea para superar la compleja situación en la que DENE se hallaba. Así ha quedado acreditado en el Hecho 2.4 y así se puede leer en el apartado 10.2 del Documento Núm. 6. (...) 4.4. Protección frente a acciones rescisorias 118. La protección frente a acciones rescisorias mediante la necesaria homologación judicial del Plan de Reestructuración está prevista en el artículo 635.3 del TRLC. 119. En particular el artículo 667.1 del TRLC prevé que, en un eventual concurso posterior de la Solicitante, y siempre que los créditos afectados superen el 51% del pasivo total (como en el caso que nos ocupa), no serán rescindibles (i) los actos u operaciones razonables y necesarios inmediatamente para el éxito de la negociación con los acreedores identificados en el Plan de Reestructuración; (ii) la Nueva Financiación; ni (iii) los actos, operaciones o negocios que sean razonables e inmediatamente necesarios para la ejecución del Plan de Reestructuración. 120. Asimismo, el artículo 668.1 TRLC prevé, la misma protección frente a rescisorias para aquella nueva financiación o financiación interina que sea concedida en el marco de la reestructuración por una persona especialmente relacionada (como sería una sociedad del grupo de la deudora, siempre que los créditos afectados superen el 60% del pasivo total, como en el caso que nos ocupa). 121. En particular, tal y como se ha previsto en el Plan de Reestructuración, las Partes pretenden que queden protegidas frente a acciones rescisorias a los efectos de lo previsto en los artículos 667 y 668 del TRLC : (i) todas las actuaciones previstas en el Plan de Reestructuración y los Documentos de la Reestructuración (tal como se define en los apartados 2.1 y 2.3); (ii) la Nueva Financiación (tal y como se explica en el punto 3 del apartado 2.3.), y (iii) cualquier acto y negocio jurídico necesario para la suscripción de los Documentos de la Reestructuración. 122. Serán protegidos, igualmente, cualesquiera pagos llevados en virtud de los conceptos previstos en el artículo 667.2 del TRLC incluyendo, sin limitación, el pago de cualesquiera tasas y costes (por ejemplo, pagos notariales y de registros), en relación con la negociación, la adopción o la confirmación del Plan de Reestructuración y los Documentos de la Reestructuración, así como el pago de los honorarios y costes de asesoramiento profesional. 123. A los efectos anteriores, el Texto Refundido de la Ley Concursal recoge en el artículo 669 del TRLC que deberá ser el juez quien, «en el trámite de homologación (...) verificará que concurren los requisitos y las mayorías previstas en los artículos anteriores y que la nueva financiación no perjudica injustamente los intereses de los acreedores». 124. Con el objeto de facilitar la labor del Juzgado en este sentido, se ha acompañado a esta solicitud como Documento Núm. 8 la Certificación del Auditor que acredita, entre otros extremos, la suficiencia de las mayorías que se exigen para obtener la necesaria protección frente a acciones rescisorias de conformidad con lo previsto en los artículos 667.1 y 668.1 del TRLC. Se dice por parte de la solicitante que 41. En virtud del Contrato de Novación del Contrato de Financiación Mezzanine fueron acordadas, entre otros aspectos, las siguientes cuestiones: (a) la reducción del importe del principal adeudado a los Acreedores Mezzanine hasta la cantidad de USD 100.000.000 y (b) que una nueva entidad financiadora (esto es, MRPT&F) ponga a disposición de la sociedad deudora bajo el Contrato de Financiación Mezzanine Original nueva financiación por importe de USD 145.000.000 (la "Nueva Financiación"),



que las Partes declaran resultar necesaria para el cumplimiento de la reestructuración y de las operaciones contempladas en este Plan de Reestructuración. (iv) La concesión de la Nueva Financiación: El negocio de las filiales chilenas, y, por lo tanto, el de DENEf, se verá apoyado por la concesión de nueva financiación por importe de 145.000.000 USD por parte de una nueva entidad financiadora del Grupo MRP (siendo la deudora la misma sociedad que lo era bajo el Contrato de Financiación Mezzanine Original). A los efectos de no incrementar la posición de riesgo de DENEf, se ha optado por mantener su posición de garante personal y real de dicha nueva financiación que, en el marco del Plan de Reestructuración y de la reestructuración global, se fondeará directamente en DAC (misma sociedad deudora a día de hoy de la Deuda Afectada). 54. Estas medidas ofrecen una perspectiva más que razonable de asegurar la viabilidad del Grupo MRP en el corto y medio plazo y, con ello, evitan el potencial concurso de la Solicitante. Y ello porque: (a) Con la firma de la reestructuración (en particular de la suscripción del Contrato de Novación del Contrato de Financiación Mezzanine y del Acuerdo de Liberación Mutua) se supera la situación de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Financiación Mezzanine Original y se evita la ejecución de las prendas de las Sociedades Inversiones, como parte de las Disputas Internacionales; (b) Con la entrada de Nueva Financiación, la disminución del principal de la Deuda Afectada, y la extensión de su fecha de vencimiento se consigue una revalorización de los activos de DENEf por los siguientes motivos: - La Reestructuración permite que las Sociedades Energías puedan continuar con su actividad, de modo que se consigue más tiempo para que los mercados de energía chilenos se recuperen. - De igual modo, la disminución del principal de la Deuda Afectada y la extensión en la fecha de vencimiento permitirá a DENEf hacer frente a estas obligaciones con mayor flexibilidad. 56. Por tanto, en definitiva, mediante la Reestructuración (i) se nova la Deuda Afectada en unos términos óptimos para el Grupo MRP y DENEf, en tanto que garante real y personal de la misma superándose la situación de insolvencia inminente de ésta última (ii) se dota al negocio de la Nueva Financiación suficiente para su continuidad y, con todo ello, (iii) se consigue la viabilidad de las Sociedades Energía y de las Sociedades Inversiones, y en consecuencia de DENEf.

OCTAVO.- Eficacia del auto de homologación. De conformidad con lo dispuesto en el art. 649 del TRLC, los efectos del plan de reestructuración se extienden inmediatamente a todos los créditos afectados, al propio deudor y, si fuera sociedad, a sus socios, aunque el auto no sea firme. En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA.

(i) Acuerdo homologar el Plan de Reestructuración de DENEf INVESTMENTS, S.L. de 14 de noviembre de 2023 elevado a público, en dicha fecha, ante la Notaria de Madrid Dña. Isabel Estapé Tous, con el número 3.983 de su protocolo; (ii) Declaro que todos los actos y negocios que se lleven a cabo para implementar la Reestructuración integrantes de los Documentos de la Reestructuración no podrán ser objeto de acciones de rescisión concursal en un eventual concurso de DENEf INVESTMENTS, S.L., de conformidad con lo previsto en los artículos 667 y 668 TRLC, incluyendo, sin limitación, las Operaciones de la Reestructuración, salvo prueba que se hicieron en fraude de acreedores; (iii). Declaro que, de conformidad con lo previsto en el artículo 283.2 del TRLC, cualquiera de los Acreedores Mezzanine que obtenga participación directa o indirecta mediante capitalización de créditos en DENEf INVESTMENTS, S.L. en el contexto de la Reestructuración no tiene la consideración de persona especialmente relacionada con DENEf INVESTMENTS S.L. a los efectos de clasificación concursal de sus créditos que en su día, si fuera declarado el concurso de DENEf INVESTMENTS, S.L. ostentase cualesquiera de los Acreedores Mezzanine contra el deudor. (iv). Declaro que la Nueva Financiación concedida por MAINSTREAM RENEWABLE POWER T&F LIMITED en el marco del Plan de Reestructuración tiene la consideración de «nueva financiación» a los efectos de lo previsto en el artículo 666 TRLC, beneficiándose en consecuencia de la protección frente a potenciales acciones rescisorias futuras conforme a lo previsto en el artículo 668 del TRLC y del régimen y privilegios establecidos en los artículos 242.1.17º y 280.6º TRLC; (v). El Plan de Reestructuración producirá sus efectos de inmediato y tendrá fuerza ejecutiva; (vi) Acuerdo el alzamiento de la suspensión de los procedimientos de ejecución de créditos no afectados por el plan de reestructuración, así como del sobreseimiento de los restantes procedimientos de ejecución (art. 647.3 TRLC). (vi) Declaro que, conforme al artículo 650 TRLC, aquellos actos de ejecución del Plan de Reestructuración que sean inscribibles en los Registros Públicos se inscribirán en estos, conforme a la legislación que les sea aplicables. (iv) Publíquese el auto de homologación de la Reestructuración en el Registro Público Concursal en el plazo de UNA AUDIENCIA por el procurador D. JAIME QUIÑONES BUENO sin necesidad de emitir edicto. según lo previsto en el artículo 648 del TRLC . Contra la presente resolución cabe recurso de reposición (artículo 546 TRLC), sin perjuicio de su impugnación ante la Audiencia Provincial en los términos establecidos en los artículos 653 y ss. TRLC. previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2749-0000-00-0544-23 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER. Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los



siguientes dígitos 2749-0000-00-0544-23 No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15). Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan Carlos Picazo Menéndez, Magistrado Juez de este Juzgado y su Partido. DOY FE. La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ